



OFICIO N° 95730
INC.: solicitud

Irg/asj
S.5°/373

VALPARAÍSO, 18 de marzo de 2025

La Diputada señora MARÍA CANDELARIA ACEVEDO SÁEZ, en uso de la facultad que le confieren los artículos 9° de la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, y 308 del Reglamento de la Cámara de Diputados, ha requerido que se oficie a Ud. para que, al tenor de la solicitud adjunta, informe a esta Cámara sobre el incumplimiento de prácticas consuetudinarias por parte de empresas del "retail", en cuanto a los feriados renunciables, considerando en particular el caso del feriado correspondiente a "Viernes Santo", refiriéndose especialmente al eventual carácter de beneficio tácito que pasaría a constituir un derecho del trabajador, en los términos y dando respuesta a las demás interrogantes que plantea.

Me permito hacer presente que, si la respuesta a este oficio contuviere materias reservadas o secretas, deberá señalarlo en forma destacada e indicar el fundamento legal de tal calificación, en cumplimiento a lo ordenado en el inciso segundo del artículo 8° de la Constitución Política de la República.

Lo que tengo a bien comunicar a Ud., conforme a lo dispuesto en las señaladas disposiciones.

Dios guarde a Ud.

LUIS ROJAS GALLARDO
Prosecretario de la Cámara de Diputados

AL SEÑOR DIRECTOR NACIONAL DEL TRABAJO



<https://extranet.camara.cl/verificardoc>

Código de verificación: 518A954202229B8



PARA : SR. PABLO ZENTENO MUÑOZ
DIRECTOR
DIRECCIÓN DEL TRABAJO

DE : H. DIPUTADA MARÍA CANDELARIA ACEVEDO SÁEZ

FECHA : 18.03.2025

Junto con saludar, y en ejercicio de la facultad establecida en el artículo 9° de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, remito a Ud. el presente oficio, a través del cual expongo:

Que solicito a Ud. toda la información detallada y actualizada que esta Dirección del Trabajo tenga, así como la emisión del Dictamen respectivo, con relación al incumplimiento de prácticas consuetudinarias en materia de feriados renunciables, especialmente entre las empresas del *retail* y los trabajadores de los mismos durante el feriado de “Viernes Santo”.

Lo anterior, dada la noticia de que empresas como Paris, Falabella y Ripley han decidido reabrir sus locales de atención al público para el próximo viernes 18 de abril del presente año, establecido por calendario como “Viernes Santo”, esto es, dentro de los llamados “feriados renunciables”, lo que ha generado reclamos respectivos por parte de sindicatos de trabajadores de las mencionadas empresas del *retail*, así como por parte de la Central Unitaria de Trabajadores (CUT). Especialmente, toda vez que se ha señalado que ya ha sido práctica reiterada de las empresas del *retail* (en las últimas dos décadas) el no abrir en “Viernes Santo”, lo que **sería un beneficio tácito que ha pasado a ser un derecho del trabajador**, en los términos expresados por esta Dirección del Trabajo:

Para que se verifique la existencia de una cláusula tácita en el contrato de trabajo es necesario que se den los siguientes elementos, a saber: a) Reiteración en el tiempo de una determinada práctica de trabajo que otorgue,



modifique o extinga algún beneficio, regalía o derecho de la relación laboral. b) Voluntad de las partes, esto es, del comportamiento de las partes deben desprenderse inequívocamente que éstas tenían un conocimiento cabal de la modificación del contrato que se estaba produciendo, así como de haber prestado su consentimiento tácito a la modificación del mismo. c) Esta modificación no puede referirse a materias de orden público ni tratarse de los casos en que el legislador ha exigido que las modificaciones al contrato se estipulen de manera expresa. De esta manera, la calidad tácita de una cláusula contractual exige en derecho laboral, como requisito esencial, la existencia de un consenso recíproco de las partes respecto de una determinada materia o beneficio que, si bien no está escriturado, ha tenido aplicación práctica en el tiempo. La reiteración de tal práctica en los términos señalados es lo que hace que el beneficio en cuestión se incorpore al contrato como un derecho del trabajador. (Vid artículos 5, 9 y 11 del Código del Trabajo; Ord. 4297, de 13/08/2018; Ord. 2591, de 06/06/2018; Ord. 5036, de 26/10/2017; Dictamen 4864/275, de 20/09/1999). (subrayado es nuestro).

Por lo expuesto, **solicitamos a esta Dirección emita el respectivo dictamen**, indicando si la práctica reciente de las empresas del *retail* de no abrir los “Viernes santo” (esto es, en feriado renunciable) constituiría un beneficio tácito devenido en derecho del trabajador que, de aplicarse esta decisión unilateral de las empresas del *retail* enunciados más arriba, sería vulnerado abiertamente.

Sin otro particular, y atentos a su pronta respuesta,

Saluda cordialmente a Ud.,

MARÍA CANDELARIA ACEVEDO SÁEZ

H. DIPUTADA DE LA REPUBLICA

